



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Febrero nueve (09) dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N°07
Demandante	Carlos Mario Giraldo Ceballos
Demandada	Yesenia Chica Taborda
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00039 00
Providencia	Sentencia N°023

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Sala Segunda, el 16 de junio de 2020, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores CARLOS MARIO GIRALDO CEBALLOS y YESENIA CHICA TABORDA en la Parroquia San José Obrero, municipio de Bello, Arquidiócesis de Medellín, el 08 de mayo de 2004; sentencia que a su vez fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el 20 de enero de

2021, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de la nulidad proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Segunda, el día dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020); asimismo es ratificada y publicada a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), y como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el

artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores CARLOS MARIO GIRALDO CEBALLOS y YESENIA CHICA TABORDA en la Parroquia San José Obrero, municipio de Bello y Arquidiócesis de Medellín, el 08 de mayo de 2004. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Notaría Primera del Círculo de Bello, indicativo serial N° 4200662, de junio 06 de 2004, donde se encuentra registrado el matrimonio para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/ 70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la

inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Primera del Circuito de Bello, indicativo serial N° 4200662, de junio 06 de 2004, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84cbab5f4d7f7d5ffe528af6620f48f3897327dc89a6efd0f39f3b1f53f1
a3ae**

Documento generado en 13/02/2021 02:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**